El conjunto integrado por palacio y capilla se desarrolla en torno al núcleo constituido por el claustro con una doble galería en los dos pisos a modo de logia, algo deteriorado por el paso del tiempo, por lo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, interesa que el monasterio se declare monumento histórico-artístico nacional, a fin de que se puedan realizar las obras precisas de consolidación y restauración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres. y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), antiguo monasterio de doña Juana Enríquez.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Cultura. IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 476/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Pare-llada, sede del Ateneo de Barcelona. 6558

El Ateneo barcelonés, nacido de la fusión, en el año mil chocientos setenta y dos, del «Casino Mercantil» y del «Ateneo Catalán», tiene su sede desde mil novecientos seis, en el número seis de la calle Canuda, esquina a la plaza de la Villa de Madrid, de Barcelona. El edificio en cuestión es un magnifico ejemplar neoclásico, construido en el siglo XVIII, que pereneció al Barón de Sabassona y más tarde a don Julio María

teneció al Barón de Sabassona y mas tarde a don seno antiParellada.

El inmueble ha experimentado diferentes reformas, entre
ellas la de mil setecientos noventa y seis, que modificó la
fachada y el patio de honor. En mil novecientos seis, siendo
Presidente del Ateneo don Luis Domenech i Montaner, se realizaron nuevas reformas en el edificio por su colaborador don
José Font y Gumá, así pues, el neoclásico palacio Sabassona
de mil setecientos noventa y seis, se le añadió un cierto aire
modernista cuando el edificio era ya propiedad del «Ateneo
Barcelonés».

Barcelonés.

El, romántico jardín constituye uno de los rincones más apacibles y pintorescos de la vieja Barcelona. Es de señalar también el conjunto cultural constituido por objetos artísticos de gran valor, e importante biblioteca.

En su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, una vez estudiada la evolución histórica del edificio y su estado actual, propone su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catoree y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y revia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Parellada, sede del Ateneo barcelonés, en la calle Canuda, número seis, de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposicione, sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

6559

REAL DECRETO 477/1981, de 5 de febrero que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

El templo parroquial de San Juan Bautista, en Hinojosa del Duque, \mathbf{e}_{S} el monumento más importante del norte de la provincia de Córdoba.

Aparte del interés particular que ofrece su traza. sirve a la vez de guia básica para estudiar y conocer todo el proceso de arquitectura religiosa de la sierra cordobesa.

De tal modo ha llegado a captar el pueblo su especial importancia que de antiguo viene recibiendo el apelativo de «Catedral de la Sierra».

Se trata de un edificio sólido de estilo manierista puro; sus paredes y torre cón de piedra de cantería y su construcción tuvo lugar en el siglo XVI.

Lo más notable es la puerta principal que mira a Oriente, la capilla del bautisterio y la torre, que revela estilos y épocas diferentes.

Por ser obra representativa de los tres mejores Arquitectos manieristas cordobeses, Hernán Ruiz I, Hernán Ruiz II y Juan de Ochoa, merece ser declarada monumento histórico-artístico nacional.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos cebenta y une ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura. INIGO CAVERO LATAILLADE

6560

REAL DECRETO 478/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artistico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan .les Fonts (Gerona).

El templo románico dedicado a San Esteban en Sant Joan les Fonts (Gerona) se halla situado en un bello paraje a la orilla derecha del río Fluviá, al extremo septentrional del núcleo urbano de la población.

En el año novecientos cincuenta y ocho ya consta su existencia en el acta de consagración, donde dicese reedificado sobre otro anterior

otro anterior.

En mil setenta y nueve los Vizcondes de Bas hicieron donación de la iglesia a los benedictinos de Marsella y desde entonces se convierte en priorato.

El templo es de planta sencilla, consta de tres naves sepa-

radas por pilares con columnas adosadas y lo más interesante de él son los ábsides. El izquierdo, único subsistente de los laterales, está decorado con arquería lombarda que sostiene los dientes de sierra y demás elementos de la cornisa, y el principal se ornamenta con cuatro columnas adosadas con sus arcos y ventana central con columnitas.

En resumen, el templo de Sant Joan les Fonts, a pesar de las mutilaciones sufridas a través del tiempo, es un edificio

de extraordinario interés que merece ser protegido mediante

de extraordinario interés que mereoe ser protegido mediante decleración monumental.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando así lo reconoce en el informe que figura en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. v uno

DISPONGO:

Artículo primero.- Se declara monu nento histórico artístico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan les Fonts (Gerona).